



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 026 -2022-GR CUSCO/GGR

Cusco, **22 FEB. 2022**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;



VISTO: El Informe Nº 1386-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;



Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, "La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...). Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción; asimismo el artículo 97º de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme, a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Que, mediante Memorándum N° 2377-2021 GR CUSCO/GRAD de fecha 13 de setiembre 2021 remitido por la Gerente Regional de Administración al Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, precisa que "se remita a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, para el deslinde de responsabilidades por los hechos reflejados en el Informe N° 1842 -2021 GR CUSCO/GRAD-SGRH e Informe Múltiple N° 143-2021 GR CUSCO/GRAD-SGRH especialmente respecto a la falta de impugnación por parte de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cusco contra la sentencia de primera instancia recaída en el expediente judicial N° 13-2009 y falta de observación a la liquidación aprobada con resolución N° 39 del mismo expediente.(...)"



Que, la Asociación de Pensionistas del D.L N° 20530 de la Región Cusco, representado por su Presidente León Eleuterio Curi Huallpamayta interpone demanda contencioso administrativa solicitando la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1801-2008-GRCUSCO/PR, pretensión que ingreso al Primer Juzgado Mixto de Wanchaq, el cual fue asignado con el expediente N° 2009-00013-0-1017- JM-LA-1, respecto a la nivelación de pensiones de sus asociados de acuerdo al último cargo activo que ocuparon en el Gobierno Regional Cusco, con inclusión del incentivo de productividad, reintegro de pensiones, intereses legales manteniéndose los montos nivelados, contra el Gobierno Regional de Cusco, representado por su presidente Hugo Eulogio Gonzáles Sayan, con emplazamiento del Procurador Público Regional el Abog Hernerd Straus Rhoddo Rios;

Que, al ex servidor Hernerd Straus Rhoddo Rios en el cargo de Procurador Público Regional se le ha identificado su participación en lo siguiente:

- Recepcionó la Procuraduría Pública Regional la sentencia emitida por el señor Juez Primer Juzgado Mixto de Wanchaq en el expediente N° 2009-00013-0-1017- JM-LA-1 contenida en la resolución N° 33, que fallo: " FUNDADA LA DEMANDA Contencioso Administrativo interpuesta por la ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DL 20530 DE LA REGIÓN CUSCO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LEÓN ELEUTERIO CURI HUALLPAMAYTA, solicitando la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nro 1801-2008-GRCUSCO/PR, la nivelación de pensiones de sus asociados de acuerdo al último cargo activo que ocuparon en el Gobierno Regional Cusco, con inclusión del incentivo de productividad, reintegro de pensiones, intereses legales manteniéndose los montos nivelados, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE HUGO EULOGIO GONZÁLES SAYAN, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional. EN CONSECUENCIA, DECLÁRESE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL NRO 1801-2008-GRCUSCO/PR, del 1 de diciembre de 2008, Y SE DISPONE que la demandada Gobierno Regional Cusco, cumpla con la nivelación de pensiones de sus asociados de acuerdo al último cargo activo que ocuparon en el Gobierno Regional Cusco, con inclusión del incentivo de productividad, reintegro de pensiones, intereses legales manteniéndose los montos nivelados;
- Que el Procurador Público Regional no interpuso recurso de apelación contra la sentencia, en consecuencia el Señor Juez Primer Juzgado Mixto de Wanchaq en el expediente N° 2009-00013-0-1017- JM-LA-1 emitió la resolución N° 34, que **"RESUELVE: Declarar CONSENTIDA la Sentencia contenida en la resolución número treinta y tres, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, que declara fundada la demanda interpuesta por la Asociación de Pensionistas D.L. 20530 de la Región Cusco, Representado por su Presidente León Eleuterio Curi Paucarmaita, sobre Contencioso Administrativa contra el Gobierno Regional de Cusco;**
- Asimismo, el Señor Juez Primer Juzgado Mixto de Wanchaq en el expediente N° 2009-00013-0-1017- JM-LA-1 emitió la resolución N° 39, que señala "téngase por aprobada el cuadro de liquidación de pensiones devengadas y





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



de nueva pensión presentada por la Asociación de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Región Cusco (...);



Que, en el presente caso mediante memorándum N° 1504-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH se tuvo conocimiento de los hechos antes descritos y derivado a la ST- OIPAD en fecha 14 de setiembre 2021, cuando habían transcurrido 10 años 5 meses 10 días, sin considerar que el plazo para instaurar el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario es de 3 años desde la comisión de los hechos, por lo que ha vencido el mismo hace 7 años 5 meses 10 días, siendo el 4 de abril 2014 el último día para iniciar el PAD;



Que, en el presente caso de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que la falta administrativa se ha producido el año 2011, y hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito. Precisándose que el expediente administrativo fue remitido a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Oficina de Recursos Humanos, con el Memorándum N° 1504-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH en fecha 14 de setiembre 2021, cuando había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador;



Que, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente";

Que, mediante Informe N° 1386-2021-GR-CUSCO/GRAD.SGRH-ST-OIPAD emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario dirigido a la Gerencia General Regional, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el ex servidor Hernerd Straus Rhoddo Rios respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habría incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente y por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265-2021-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR de fecha 04 de enero 2022.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el ex servidor Hernerd Straus Rhoddo Rios , respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habría incurrido por inobservancia a la



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



normatividad correspondiente y por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



DR. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
• GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO